

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 01|4 2018 00022 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 60 de la presente encuadernación, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÓLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2016 00820 00

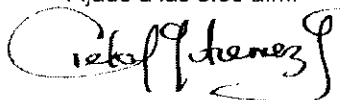
En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 204 a 206 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2016 00087 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 36 de la presente encuadernación, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2011 00125 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folios 142 a 144 de la presente encuadernación, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2017 01525 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 63 de la presente encuadernación, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

Se le pone en conocimiento al memorialista el informe de títulos del Banco Agrario que milita a folio 57 c-1 y el de la secretaría visible a folio 58 del mismo cuaderno, en el que dicha dependencia señala que no hay más títulos por entregar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2006 00436 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folios 142 a 144 de la presente encuadernación, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2018 00634 00

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 42 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho, según tabla anexa la cual hace parte integral de la presente providencia, la cual fue realizada en el liquidador Net, Instrumento implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto, la cual quedará de la siguiente forma:

Capital.....	\$48.618.679.00
Int. mora.....	\$22.982.378.98
Int. de plazo.....	\$ 3.735.142.00
Total.....	\$75.336.199.00

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte, actora a corte 21 de febrero de 2.020

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito a corte 21 de febrero de 2.020, en la suma de \$75.336.199.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/03/2020
Juzgado 110014303001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/04/2018	30/04/2018	11	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 48.618.679,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.658,24	\$ 392.658,24	\$ 0,00	\$ 49.011.337,24
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.104.685,18	\$ 1.497.343,42	\$ 0,00	\$ 50.116.022,42
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.061.697,99	\$ 2.559.041,41	\$ 0,00	\$ 51.177.720,41
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.085.189,25	\$ 3.644.230,66	\$ 0,00	\$ 52.262.909,66
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.080.897,35	\$ 4.725.128,01	\$ 0,00	\$ 53.343.807,01
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.022,66	\$ 5.765.150,67	\$ 0,00	\$ 54.383.829,67
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.066.080,02	\$ 6.831.230,69	\$ 0,00	\$ 55.449.909,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.025.197,66	\$ 7.856.428,35	\$ 0,00	\$ 56.475.107,35
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055.052,17	\$ 8.911.480,52	\$ 0,00	\$ 57.530.159,52
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.513,48	\$ 9.954.994,00	\$ 0,00	\$ 58.573.673,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.937,23	\$ 10.920.931,22	\$ 0,00	\$ 59.539.610,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.053.611,59	\$ 11.974.542,82	\$ 0,00	\$ 60.593.221,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.299,53	\$ 12.991.842,34	\$ 0,00	\$ 61.610.521,34
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.052.170,51	\$ 14.044.012,85	\$ 0,00	\$ 62.662.691,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.369,31	\$ 15.060.382,16	\$ 0,00	\$ 63.679.061,16
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.049.286,84	\$ 16.109.669,01	\$ 0,00	\$ 64.728.348,01
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.051.209,51	\$ 17.160.878,52	\$ 0,00	\$ 65.779.557,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.299,53	\$ 18.178.178,04	\$ 0,00	\$ 66.796.857,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.623,78	\$ 19.218.801,82	\$ 0,00	\$ 67.837.480,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.790,23	\$ 20.222.592,05	\$ 0,00	\$ 68.841.271,05
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.459,74	\$ 21.254.051,79	\$ 0,00	\$ 69.872.730,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.694,29	\$ 22.278.746,08	\$ 0,00	\$ 70.897.425,08
01/02/2020	21/02/2020	21	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.618.679,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.632,90	\$ 22.982.378,98	\$ 0,00	\$ 71.601.057,98

Capital	\$ 48.618.679,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.618.679,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 22.982.378,98
Total a pagar	\$ 71.601.057,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 71.601.057,98

REPUBLICA DE COLOMBIA



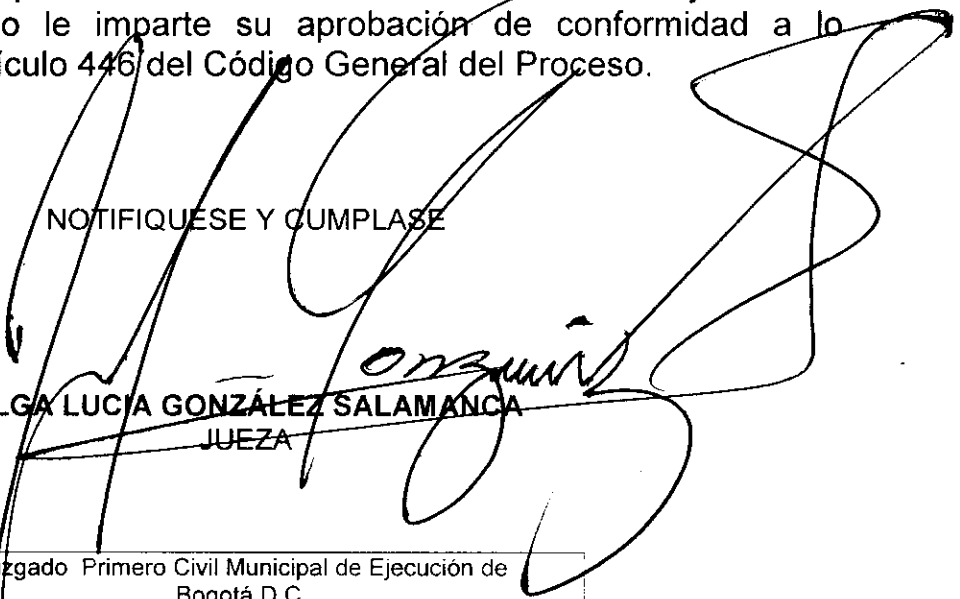
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2019 00683 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 59 y 60 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2019 00080 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folio 27 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación el estado
N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2019 00319 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 65 y 66 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2018 00534 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 82 a 92 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2019 01242 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 50 y 51 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2016 00580 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folio 37 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
Nº 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2016 00629 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 68 a 71 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2016 00924 00

. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 25 y 26 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho, según tabla anexa la cual hace parte integral de la presente providencia, la cual fue realizada en el liquidador Net, Instrumento implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

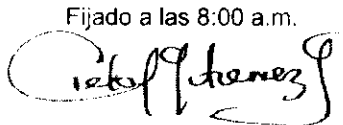
PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora a corte 29 de febrero de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito a corte 29 de febrero de 2020, en la suma de \$55.297.255.65.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2020 anotación en estado
N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2020
Juzgado 110014303001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.663,56	\$ 736.663,56	\$ 0,00	\$ 30.736.663,56
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.373,53	\$ 1.402.037,09	\$ 0,00	\$ 31.402.037,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.663,56	\$ 2.138.700,65	\$ 0,00	\$ 32.138.700,65
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 2.851.323,60	\$ 0,00	\$ 32.851.323,60
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.377,05	\$ 3.587.700,64	\$ 0,00	\$ 33.587.700,64
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.622,95	\$ 4.300.323,59	\$ 0,00	\$ 34.300.323,59
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 5.026.652,61	\$ 0,00	\$ 35.026.652,61
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.329,01	\$ 5.752.981,62	\$ 0,00	\$ 35.752.981,62
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.899,04	\$ 6.455.880,66	\$ 0,00	\$ 36.455.880,66
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.341,77	\$ 7.158.222,43	\$ 0,00	\$ 37.158.222,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.340,89	\$ 7.832.563,32	\$ 0,00	\$ 37.832.563,32
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.284,11	\$ 8.523.847,42	\$ 0,00	\$ 38.523.847,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.950,07	\$ 9.212.797,50	\$ 0,00	\$ 39.212.797,50
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 630.698,60	\$ 9.843.496,10	\$ 0,00	\$ 39.843.496,10
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.658,17	\$ 10.532.154,27	\$ 0,00	\$ 40.532.154,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.786,84	\$ 11.192.941,11	\$ 0,00	\$ 41.192.941,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.642,45	\$ 11.874.583,56	\$ 0,00	\$ 41.874.583,56
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.117,34	\$ 12.529.700,90	\$ 0,00	\$ 42.529.700,90
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.612,55	\$ 13.199.313,45	\$ 0,00	\$ 43.199.313,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.964,24	\$ 13.866.277,69	\$ 0,00	\$ 43.866.277,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 641.742,65	\$ 14.508.020,34	\$ 0,00	\$ 44.508.020,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.821,26	\$ 15.165.841,59	\$ 0,00	\$ 45.165.841,59
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.594,93	\$ 15.798.436,52	\$ 0,00	\$ 45.798.436,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.016,56	\$ 16.449.453,08	\$ 0,00	\$ 46.449.453,08
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.896,65	\$ 17.093.349,73	\$ 0,00	\$ 47.093.349,73
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.028,47	\$ 17.689.378,20	\$ 0,00	\$ 47.689.378,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.127,66	\$ 18.339.505,85	\$ 0,00	\$ 48.339.505,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 18.967.227,27	\$ 0,00	\$ 48.967.227,27
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.238,44	\$ 19.616.465,71	\$ 0,00	\$ 49.616.465,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.147,42	\$ 20.243.613,13	\$ 0,00	\$ 50.243.613,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.459,08	\$ 20.891.072,21	\$ 0,00	\$ 50.891.072,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.645,46	\$ 21.539.717,67	\$ 0,00	\$ 51.539.717,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 22.167.439,08	\$ 0,00	\$ 52.167.439,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.113,56	\$ 22.809.562,65	\$ 0,00	\$ 52.809.562,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.385,55	\$ 23.428.938,19	\$ 0,00	\$ 53.428.938,19
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.458,92	\$ 24.065.397,11	\$ 0,00	\$ 54.065.397,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.284,33	\$ 24.697.681,44	\$ 0,00	\$ 54.697.681,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.574,21	\$ 25.297.255,65	\$ 0,00	\$ 55.297.255,65

Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 11/03/2020
110014303001

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

\$	0,00
\$	25.297.255,65
\$	55.297.255,65
\$	0,00
\$	55.297.255,65

Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar